



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00680537- -GDEBA-DPALMSALGP

---

**VISTO** el expediente EX-2024-00680537-GDEBA-DPALMSALGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 413/20, modificada por Decretos N° 856/20 y N° 1181/22, y ratificada por el Decreto N° 126/23, y la Ley N° 15.477, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 31 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de Salud, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que por Decreto N° 413/2020, modificado por Decretos N° 856/2020 y N° 1181/22, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud hasta el nivel de Dirección, la que fuera ratificada por Decreto N° 126/23;

Que, en ese sentido, el Decreto N° 126/23 estableció que las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados aprobadas bajo las previsiones de la Ley N°

15.164 y su modificatoria, allí detallados, continuarían vigentes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477, hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan;

Que como consecuencia de los antecedentes citados, resulta necesario actualizar la estructura del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas áreas dependientes de la Secretaría General; la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar, a partir del 1° de enero de 2024, los artículos 1° y 2° del Decreto N° 413/20, modificado por Decretos N° 856/20 y N° 1181/22, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii (IF-2024-03515737-GDEBA-DPPYGESGG) y IIa, IIb, IIc, IId, IIe, IIf, IIg, IIh, Iii (IF-2024-04937400-GDEBA-DPALMSALGP), forman parte integrante del presente decreto.*

*“**ARTÍCULO 2°.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente, los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii (IF-2024-03515737-GDEBA-DPPYGESGG), todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.”*

**ARTÍCULO 2°.** Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2024-02955718-GDEBA-DPALMSALGP), que forma parte integrante del presente decreto, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido

en el citado anexo.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades organizativas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2024-02955724-GDEBA-DPALMSALGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánico-funcionales que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que el titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

**ARTÍCULO 6°.** Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que el Ministerio de Salud propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 8°.** Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii (IF-2024-03515737-GDEBA-DPPYGESGG), la Coordinación de Política Administrativa y la Coordinación de Políticas de Integración Sanitaria estarán a cargo, cada una de ellas, de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Subsecretario/a.

Asimismo, el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) estará a cargo de un/a Presidente/a con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial. Por último, la Unidad de Coordinación Médico - Administrativa y la Unidad de Gestión Administrativa del Programa Federal Incluir Salud estarán a cargo, cada una de ellas, de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Director/a.

**ARTÍCULO 9°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, Economía y Gobierno.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.